

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en sus artículos 1° y 7° la igualdad en dignidad, derechos y protección de la ley de todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en ésta contenidos, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su Artículo 4° reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley, confiando al Estado la protección de la organización y desarrollo de la familia.

Que con el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, y proponer mecanismos institucionales que orienten al Estado Mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los sectores públicos y privados, se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto del dos mil seis.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 5° preceptúa que todos los individuos en el Estado de México son iguales y poseen las libertades, derechos y garantías que las Constituciones federal y estatal, y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, y las Leyes del Estado establecen. En congruencia, reconoce la igualdad del hombre y la mujer, así como la equidad como principio a considerarse en los ámbitos de desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 6 de septiembre de 2010 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, instrumento legal que establece como principios rectores para su aplicación e interpretación la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer, la transversalidad, entre otros. Por lo que a la equidad de género la define como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que desde el año 2009 se institucionalizaron en la Universidad Autónoma del Estado de México los estudios de género, al crearse el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Género y Equidad, mismo que inició con los proyectos “Construcción de la Igualdad en la UAEM” y, “Relaciones de Género en los Estudiantes de la UAEM”; contribuyendo numerosos trabajos de la dependencia académica a la creación de la Especialidad en Género, Violencia y Políticas Públicas que se imparte a través de las facultades de Ciencias de la Conducta, y Ciencias Políticas y Sociales de esta Institución.

Que a partir de septiembre de 2010 la Universidad Autónoma del Estado de México es integrante del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, órgano que tiene por objeto la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujer.

Que la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense incorporó a partir del mes de marzo del año 2013 el Modelo de Gestión de Equidad de Género para todos sus procesos administrativos, a fin de prevenir, detectar y erradicar prácticas en las que se generen desigualdades o discriminaciones entre trabajadores y trabajadoras, integrantes de la comunidad universitaria.

Que en la Universidad Autónoma del Estado de México la equidad de género se asume como un compromiso cotidiano, que se ejerce con el ejemplo y se cultiva en las aulas, en el cumplimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación, difusión y promoción de la cultura, y extensión y vinculación con la sociedad. De tal forma, que en concordancia con las tendencias del conocimiento y la dinámica social, la equidad de género se fomenta con el propósito de favorecer una mayor sensibilidad y conciencia acerca del potencial humano y la relación que guarda con su entorno inmediato, para asumir compromisos y responsabilidades de actuación concreta en la realidad.

Que dado el actual contexto, en el cual el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres declaró en alerta de género a 11 municipios del Estado de México, de los cuales 7 contemplan la presencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta indispensable fortalecer acciones institucionales en favor de la equidad de género, contra la discriminación y la violencia hacia la mujer, como lo fue la implementación a partir del 23 de noviembre del año 2015 de las “Diez acciones para la prevención y atención de la violencia de género”.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere coordinar, instrumentar, dar seguimiento y fortalecer éstos y otros compromisos que en materia de equidad de género y prevención de la violencia contra la mujer asumió con instancias como la Red Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior: Caminos para la equidad de Género (Renies-Equidad).

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Oficina de Rectoría.

La Coordinación Institucional de Equidad de Género forma parte de la estructura de la Oficina de Rectoría, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

SEGUNDO. La Coordinación Institucional de Equidad de Género observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Universitaria.

TERCERO. La Coordinación Institucional de Equidad de Género tiene por objeto articular, difundir y promover las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, de tal forma que su funcionamiento se orientará por los principios siguientes:

- I. Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- II. Equidad de género;
- III. Respeto a la dignidad humana;
- IV. No discriminación, y
- V. Los emanados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

CUARTO. La Coordinación Institucional de Equidad de Género posee de manera enunciativa, no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres integrantes de la comunidad universitaria para contribuir a la eliminación de todo tipo de discriminación;
- II. Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en la Universidad Autónoma del Estado de México del presente acuerdo, así como de las políticas institucionales en materia de equidad de género;
- IV. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre los universitarios;
- V. Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Universidad, así como en los ámbitos estatal, federal e internacional, y
- VI. Las demás establecidas por la legislación universitaria, y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. La Coordinación Institucional de Equidad de Género asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

SEXTO. El rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al titular de la Coordinación Institucional de Equidad de Género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

| | |
|---------------------|---|
| EXPEDICIÓN: | Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de abril de 2016 |
| PUBLICACIÓN: | Gaceta Universitaria, Núm. 250, Abril 2016, Época XIV, Año XXXII |
| VIGENCIA: | 15 de abril de 2016 |